



## **RESOLUCIÓN N° 1349-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de noviembre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 650-2014/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 763 525,28 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km 1155 de la Panamericana Sur, margen derecha del centro poblado Chamac en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, "(...) Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificando inicialmente un terreno eriazado de 763 994,17 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km 1155 de la Panamericana Sur, margen derecha del centro poblado Chamac del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, conforme consta en la Memoria Descriptiva n.º 1634-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 11) y Plano Perimétrico n.º 3944-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 12) y la que aparentemente carecía de antecedentes registrales (en adelante "el predio");

6. Que, de acuerdo al procedimiento se efectuó las siguientes consultas mediante Oficios Nros. 8769, 8771, 8772, 8773, 8775 y 8777-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 21 de setiembre de 2018 (folios 13 al 18), Memorandum n.º 4233-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de setiembre de 2018 (folio 19), Oficio n.º 5500-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de julio de 2019 (folio 40) y Oficios nros. 6604 y 6605-2019/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 03 de setiembre de 2019 (folios 47 y 48), se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Oficina Registral de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, respectivamente; a fin de determinar si "el predio" era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Memorando n.º 02495-2018/SBN-DNR-SDRC recepcionado el 02 de octubre de 2018 (folio 20), la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia informó que "el predio" no se encuentra registrado en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

8. Que, mediante Oficio n.º 652-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado por esta Superintendencia el 05 de octubre de 2018 (folio 21), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición entre el área en consulta y polígonos en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico – legal;

9. Que, mediante Oficio n.º 3247-2018/Z.R.NºXIII-ORM-PUB recepcionado por esta Superintendencia el 17 de octubre de 2018 (folios 22 al 26), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, elaborado en base al Informe Técnico n.º 7304-2018-SUNARP-Z.R.NºXIII-UREG/C del 11 de octubre de 2018 informó que "el predio" en consulta se encuentra parcialmente sobre ámbito inscrito y parcialmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable la existencia de predios inscritos;

10. Que, mediante Oficio n.º 900905-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 25 de octubre de 2018 (folios 27 y 28), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó





## **RESOLUCIÓN N° 1349-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

que no se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico dentro de “el predio”;

**11.** Que, mediante Oficio n.° 900414-2018/DGPI/VM/IC recepcionado por esta Superintendencia el 07 de noviembre de 2018 (folios 29 al 34), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el informe n.° 900084-2018-DLLL-DGPI-VM/IC de fecha 31 de octubre de 2018 de donde se advierte que no hace referencia a ninguna superposición con “el predio” materia de evaluación;

**12.** Que, teniendo en cuenta la superposición advertida por el Oficina Registral de Moquegua, se procedió al redimensionamiento del predio, conforme se aprecia en el Plano Diagnóstico n.° 01890-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de junio de 2019 (folio 35), siendo el área final del predio 763 525,28 m<sup>2</sup>;

**13.** Que, en este contexto, mediante Oficio n.° 2145-2019/Z.R.N°XIII-ORM. recepcionado por esta Superintendencia el 15 de agosto de 2019, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral el 13 de agosto de 2019, elaborado en base al Informe Técnico n.° 11108-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C (folios 41 al 44), informando que el predio materia de evaluación se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

**14.** Que, mediante Oficio n.° 1360-2019-GRM/GRA. recepcionado por esta Superintendencia el 25 de octubre de 2019 (folios 49 al 52), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que no existe superposición con propiedad de terceros, posesión o uso tradicional materia de formalización de la propiedad rural, eriazos habitados, contratos de adjudicación de tierras eriazas y comunidades campesinas;

**15.** Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto debidamente notificado el 05 de setiembre de 2019 (folio 48), hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de las referidas entidades, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles otorgados, conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.° 30230;

**16.** Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 23 de junio de 2019 se realizó la inspección de campo donde se observó que “el predio” es de naturaleza eriaza, de forma irregular con un total de once (11) lados, sin vegetación, con una topografía variada, con pendientes que van desde clase plana hasta muy empinada que se elevan a una altura promedio de 1300 m.s.n.m. con un tipo de suelo arenoso y limoso con presencia de pedregosidad. Asimismo, a la fecha de la inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones, así consta en la Ficha Técnica n.° 1099-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de julio de 2019 (folio 36);



17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o comunidades campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2348-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2019 (folios 53 al 56);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 763 525,28 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km 1155 de la Panamericana Sur, margen derecha del centro poblado Chamac; en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

**SEGUNDO.-** La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

**Regístrese y publíquese. -**



  
Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES